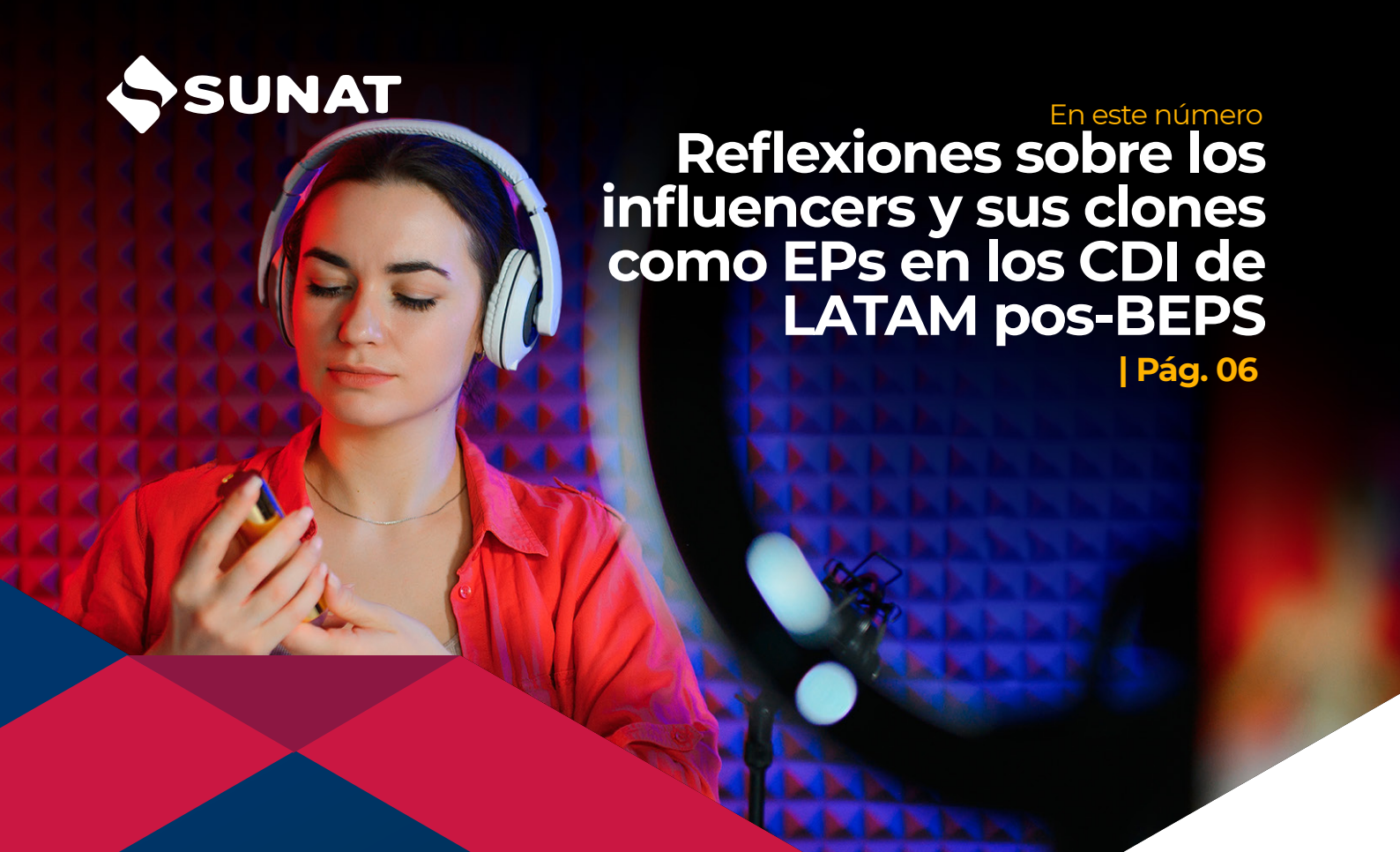


Reflexiones sobre los influencers y sus clones como EPs en los CDI de LATAM pos-BEPS

| Pág. 06



Año 2 N° 011 / Lima, 24 de noviembre de 2025

NOVIEMBRE 2025

- Pág. **03** | Estadística tributaria y aduanera
- Pág. **08** | Programa de Cumplimiento Colaborativo en la SUNAT: Hacia una tributación basada en la transparencia y el diálogo continuo
- Pág. **11** | Promoviendo la internacionalización de las MYPE con el Programa de Formalización Empezar Exportando.
- Pág. **14** | La enajenación de acciones y participaciones: Tratamiento en el Impuesto a la Renta (IR)
- Pág. **16** | Seguros fiscales como mecanismo de gestión del riesgo e incertidumbre fiscal
- Pág. **17** | ¿Sigue vigente la inafectación del Impuesto a la Renta prevista para las sociedades de beneficencia pública?



Boletín Especializado SUNAT

Este reporte es propiedad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por tanto, ninguna parte del material ni su contenido pueden ser alterados en forma alguna.



Boletín Especializado SUNAT

Edición:

Año 2 N° 011
Noviembre de 2025

Comité Editorial

Rocío del Pilar Altamirano Arteaga
Marilyn Haydee Llerena Aybar

Columnistas

Lucas de Lima Carvalho
Miguel Ángel Angulo Arroyo
Alexandra Fiorella Castillo Orozco
Rosario Quiroz Suárez
Walter Enrique Nuñez Reyes
Heidy Socualaya Ordinola
Enrique Sánchez de Castro Martín-Luengo

Edición:

Jose Jorge Nava Tolentino
Julio Cesar Pacheco Lama
Edgar Socrates Vilcapoma Escurra

Diseño y diagramación:

Juan Dalmer Oré Sánchez

Información Estadística:

Fuente SUNAT

Este reporte es propiedad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por tanto, ninguna parte del material ni su contenido pueden ser alterados en forma alguna.

Ingresos tributarios del Gobierno Central

En octubre de 2025, los ingresos tributarios del Gobierno Central netos, descontando las devoluciones de impuestos, alcanzaron los S/ 14,402 millones, monto que representa un crecimiento de 12.0% con respecto al mismo mes del año 2024.

El crecimiento se debió principalmente al favorable desempeño de la actividad económica de septiembre y su impacto en la recaudación; a los buenos resultados empresariales del ejercicio 2024, evidenciados en la recaudación a través de los mayores pagos a cuenta mensuales de dicho impuesto; así como a los mayores ingresos producto de las acciones de control y cobranza de la SUNAT. A esto se añaden los ingresos obtenidos del nuevo Régimen de Fraccionamiento Especial aprobado mediante el Decreto Legislativo N.º 1634, así como los ingresos provenientes de la aplicación del IGV a los Servicios Digitales (Decreto Legislativo N.º 1623) y del Impuesto e ISC aplicable a los juegos y apuestas deportivas a distancia (Ley N.º 31557 y Decreto Legislativo N.º 1644).

Cuadro 1. Ingresos del Gobierno Central Consolidado, 2024-2025

En millones de soles

Concepto	Octubre		Var % Real 2025/2024
	2024	2025	
Ingresos Gobierno Central (Bruto)	14,778	16,825	12.3
Ingresos Gobierno Central (Neto)	12,690	14,402	12.0
Impuesto a la Renta	4,903	6,152	23.8
Primera Categoría	72	77	5.0
Segunda Categoría	265	421	56.6
Tercera Categoría y RMT	2,620	3,324	25.2
Cuarta Categoría	122	134	8.3
Quinta Categoría	997	1,077	6.6
No domiciliados	580	532	-9.6
Regularización	154	476	204.2
Régimen Especial de Renta (RER)	44	48	9.7
Resto Rentas	48	63	28.9
A la Producción y al Consumo	8,495	9,006	4.6
Impuesto General a las Ventas	7,780	8,125	3.0
Interno	4,410	4,784	7.0
Importaciones	3,370	3,341	-2.2
Impuesto Selectivo al Consumo	694	863	22.7
Interno	390	592	49.9
Importaciones	304	271	-12.1
Otros a la Producción y al Consumo	21	18	-14.8
A la importación	147	151	0.7
Otros Ingresos	1,233	1,516	21.3
Devoluciones	-2,088	-2,423	14.5

Notas técnicas al Cuadro 1 y Gráfico 1

- Cifras disponibles al 21 de noviembre de 2025.
- Se consideran los ingresos tributarios del Gobierno Central. No se consideran los ingresos por contribuciones sociales, ni por ingresos no tributarios.
- Se consideran todas las formas de pago autorizadas por la SUNAT. La fuente de información son los sistemas de recaudación de la SUNAT.

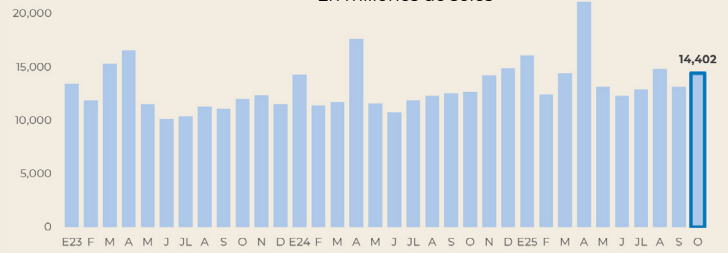
Nuevos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)

Durante el mes de octubre se registraron 71,504 nuevos inscritos en el RUC, de los cuales el 64.68% se generaron de manera digital y el 35.32% de forma presencial.

Nota:

- 4ta Cat. IR: Cuarta Categoría del Impuesto a la Renta.
- NRUS: Nuevo Régimen Único Simplificado
- RMT: Régimen MYPE Tributario
- RER: Régimen Especial de Renta
- RG: Régimen General
- Otros: Corresponde al Régimen Laboral Agrario y Ley de Promoción de Inversiones en la Amazonía.

Gráfico 1. Recaudación Neta Total
En millones de soles



En contraposición, se tuvo el impacto negativo de las modificaciones normativas tanto al Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (Ley N.º 31903), como aquella que modificó la determinación de intereses por multas y devoluciones (Ley N.º 31962), y el efecto de la Ley N.º 32219, que amplía la vigencia de la tasa reducida del 8% del IGV para las micro y pequeñas empresas dedicadas a las actividades de restaurantes, hoteles, alojamientos turísticos, servicios de catering y concesionarios de alimentos hasta el 31 de diciembre de 2026.

El Impuesto a la Renta creció 23.8%, resultado que se debe principalmente a los mayores Pagos a Cuenta de Tercera Categoría, tanto del Régimen General (+26.2%) como del Régimen Mype Tributario – RMT (+15.4%). Asimismo, se incrementaron los pagos de Regularización del Impuesto a la Renta (+204.3%) por pagos como resultado de acciones de la SUNAT; Segunda Categoría (+56.6%) por la mayor distribución de dividendos de empresas del sector minero; Quinta Categoría (+6.6%); Cuarta Categoría (+8.3%); Régimen Especial de Renta – RER (+9.7%); Primera Categoría (+5.0%) y el resto de rentas (+28.5%).

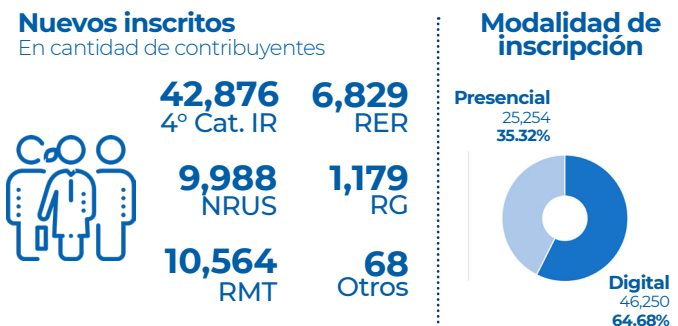
En contraste, disminuyeron los pagos correspondientes a las rentas de No Domiciliados (-9.6%), por un efecto estadístico, ya que en octubre de 2024 se registraron pagos extraordinarios de empresas de intermediación financiera y otros servicios que incrementaron la base de comparación.

El Impuesto General a las Ventas (IGV) creció 3.0%. El IGV interno aumentó 7.0%, en línea con el mayor consumo privado y, en general, con una mayor demanda interna. El IGV importaciones disminuyó 2.2%, debido principalmente a los menores pagos correspondientes a importaciones previamente garantizadas, a la aplicación de un menor tipo de cambio (S/ 3.41 por US\$) y a una mayor base de comparación con octubre de 2024.

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) creció 22.7%. El ISC interno aumentó 49.9%, influenciado por los mayores pagos a los combustibles, en un contexto de menor uso de compensaciones y créditos contra las obligaciones del mes. Por su parte, el ISC importaciones disminuyó 12.1%, principalmente por los menores pagos correspondientes a las importaciones de combustibles previamente garantizadas.

- La recaudación es según fecha de acreditación - percibido, independiente del periodo tributario al que corresponda el pago.
- No se considera otras formas de extinción de la obligación tributaria distintas a las establecidas en el artículo 27º del Código Tributario.
- El total recaudado informado descuenta las devoluciones de impuestos.

Gráfico 2. Nuevos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC)



Comprobantes de Pago Electrónicos

Se emitieron S/ 206,2 mil millones en Comprobantes de Pago Electrónico (CPE) en octubre, monto superior en 16,6% respecto de octubre del año anterior.

Notas Técnicas al Gráfico 3:

- Cifras disponibles al 21 de noviembre de 2025. Información preliminar que puede cambiar posteriormente en la medida que se registren notas de crédito o débito o se identifiquen inconsistencias respecto de la información consignada en las declaraciones definitivas que presentan los contribuyentes.
- Corresponde al precio de venta (incluyendo el IGV) y expresada en miles de millones de soles.

Gráfico 3. CPE - Ventas

En millones de soles y var, % real

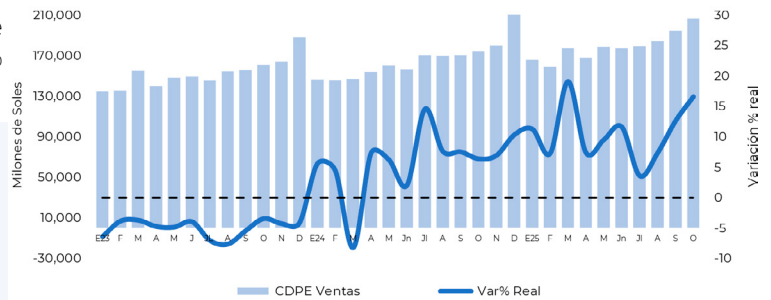


Gráfico 4. Exportaciones Embarcadas: 2023 - 2025

En millones de soles y var, % anual

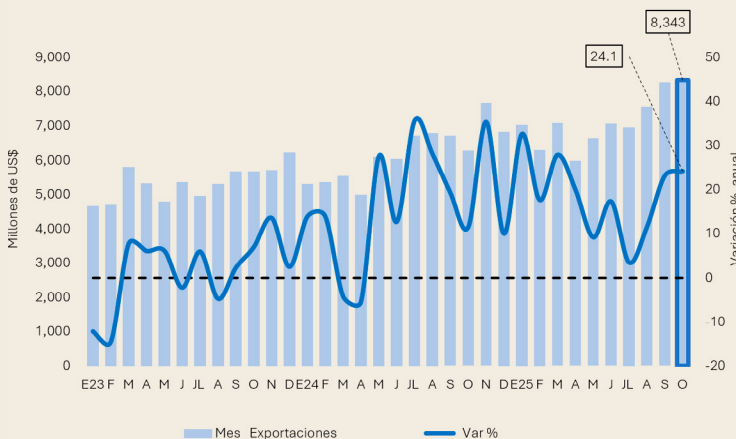


Gráfico 5. Exportaciones Tradicionales y No Tradicionales: 2023 - 2025

En millones de US\$ y var. % anual



Exportaciones

En octubre de 2025, las exportaciones embarcadas sumaron US\$ 8,343 millones, es decir, US\$ 2,068 millones más que en el mismo mes del año anterior, representando un crecimiento de 33.0%.

A nivel de sectores, las exportaciones tradicionales crecieron 46.7%, totalizando US\$ 6,091 millones, especialmente las exportaciones de cobre (+54.4%) por US\$ 2,563 millones y oro (+32.6%) por US\$ 1,761 millones. En el caso de los envíos de productos no tradicionales, estos aumentaron 4.7%, alcanzando un valor de US\$ 2,205 millones, destacando productos químicos (+36.1%) por US\$ 263 millones, mientras que los agropecuarios disminuyeron (-8.1%) con un valor de US\$ 1,232 millones.

En el periodo enero-octubre, las exportaciones embarcadas totalizaron un valor FOB de US\$ 71,197 millones, superando en US\$ 11,428 millones al mismo periodo de 2024 y representando un crecimiento de 19.1%.

Los envíos de exportaciones tradicionales en octubre de 2025 sumaron un valor FOB de US\$ 6,091 millones, superando en US\$ 1,940 millones al mismo mes del año anterior y creciendo 46.7%. Destacaron las exportaciones de cobre (+54.4%) por US\$ 2,563 millones; oro (+32.6%) por US\$ 1,761 millones; zinc (+74.5%) por US\$ 263 millones; derivados de petróleo (+17.5%) por US\$ 231 millones; y café (+44.3%) por US\$ 259 millones.

En el acumulado enero-octubre, las exportaciones tradicionales totalizaron US\$ 52,284 millones (+20.2%), superando en US\$ 8,794 millones al mismo periodo de 2024.

En el caso de productos no tradicionales, los envíos en octubre alcanzaron un valor de US\$ 2,205 millones, cifra superior en US\$ 98 millones respecto al mismo mes de 2024 y que creció 4.7%. Se incrementaron los envíos de productos químicos (+36.1%) por US\$ 263 millones; siderúrgicos (+10.6%) por US\$ 171 millones; textiles (+9.3%) por US\$ 149 millones; y disminuyeron los agropecuarios (-8.1%) con un valor de US\$ 1,232 millones.

En el acumulado enero-octubre, los embarques de bienes no tradicionales sumaron US\$ 18,684 millones, superando en US\$ 2,574 millones a similar periodo de 2024 y creciendo 16.0%.

Notas Técnicas al Gráfico 4

- Cifras disponibles al 31 de octubre de 2025.
- Corresponde a exportaciones embarcadas, cuya información se considera preliminar hasta la regularización, por ello, se permite modificar los datos declarados inicialmente. Los importes informados para fines del embarque deben ser posteriormente regularizados ante la autoridad aduanera.
- La información de las exportaciones embarcadas se obtiene en base a lo declarado por los contribuyentes en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM).

- La información de las exportaciones se presenta en valores FOB expresados en millones de US\$.

Notas Técnicas al Gráfico 5

- Cifras disponibles al 31 de octubre de 2025.
- Las exportaciones Tradicionales y las exportaciones No Tradicionales.

Importaciones

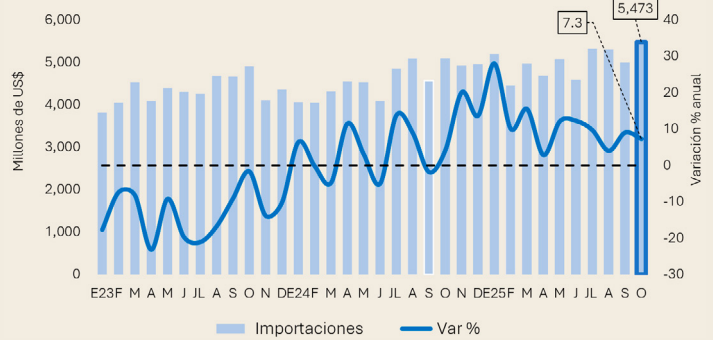
En octubre de 2025, las importaciones alcanzaron un valor CIF de US\$ 5,473 millones, es decir, US\$ 371 millones más que el mismo mes del año anterior, siendo superiores en 7.3%. El resultado se explicó por los mayores ingresos en bienes de capital (+12.8%) por US\$ 1,728 millones; materias primas (+5.4%) por US\$ 2,507 millones; y bienes de consumo (+4.0%) por US\$ 1,236 millones.

En el acumulado enero-octubre de 2025, las importaciones totalizaron US\$ 50,019 millones, superando en US\$ 4,835 millones al mismo periodo del año anterior y representando un crecimiento de 10.7%.

En octubre, en bienes de consumo destacaron las importaciones de vehículos particulares (+17.7%) por US\$ 203 millones y alimentos (+1.9%) por US\$ 243 millones. En materias primas, creció la demanda de productos mineros (+21.2%) por US\$ 593 millones, mientras que los combustibles decrecieron 10.2% por US\$ 574 millones. En bienes de capital, destacó maquinaria industrial, que creció 11.1% totalizando US\$ 447 millones, y el equipo rodante de transporte (+13.2%) por US\$ 281 millones.

Gráfico 6. Importaciones CIF: 2023 - 2025

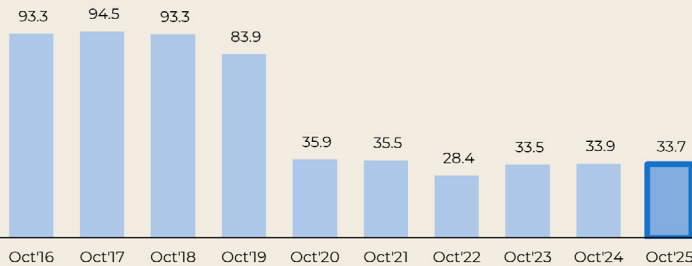
En millones de US\$ y var. % anual



Notas Técnicas al Gráfico 6

- Cifras disponibles al 02 de noviembre de 2025.
- Las importaciones se obtienen en base a lo declarado por los importadores en las Declaraciones Aduaneras de Mercancías (DAM).
- La información de las importaciones se presenta en valores CIF expresados en millones de US\$.
- La información se presenta clasificada de acuerdo con la Clasificación de Mercancías por Uso o Destino Económico (CUODE). Dicha codificación se aplica según el fin económico al cual son destinadas las mercancías ingresadas al país bajo el régimen aduanero de importación.

Gráfico 7. Tiempo total promedio de liberación de mercancías en el mes de agosto 2016-2025 (en horas)



Notas Técnicas al Gráfico 7

- El indicador "Tiempo total de liberación de mercancías en el régimen de importación para el consumo - TTLM" mide el tiempo total del despacho, desde la llegada del medio de transporte hasta el levante de las mercancías en la importación a nivel nacional.

Tiempo total promedio de liberación de mercancías (TTLM)

En octubre de 2025 el TTLM alcanzó 33.7 horas, lo que representa una reducción de 59.6 horas respecto a octubre de 2016. Esta significativa disminución, que contribuye a la competitividad del país, se debe a la implementación, en el 2020, de la importación digital (100% virtual, cero papeles y sin trámites presenciales), lo que reduce costos y tiempos en la importación; y por el mayor acogimiento al despacho anticipado, permitiendo que las mercancías sean declaradas antes del arribo al país, promoviendo la eficiencia de la cadena logística.

Te invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales para estar al tanto de las últimas actualizaciones, análisis y estadísticas en materia tributaria y aduanera. Mantente informado sobre las novedades del sector, artículos de opinión, y los cambios normativos más relevantes.

A través de nuestras plataformas, podrás acceder a contenido exclusivo que enriquecerá tu conocimiento y te permitirá tomar decisiones más informadas.

 **Facebook**
<https://www.facebook.com/SUNAT>

 **LinkedIn**
<https://www.linkedin.com/company/sunat/>

 **X.com**
<https://x.com/SUNAToficial>

 **Instagram**
<https://www.instagram.com/sunatoficial/>

 **Youtube**
<https://www.youtube.com/@SUNAToficial>

 **Tiktok**
<https://www.tiktok.com/@sunatperu>

 **Telegram**
<https://t.me/sunatnoticias>

Reflexiones sobre los influencers y sus clones como EPs en los CDI de LATAM pos-BEPS

La redefinición del establecimiento permanente por la OCDE incluye agentes como influencers y sus clones digitales, planteando nuevos desafíos fiscales en los convenios de doble imposición en América Latina.



Lucas de Lima Carvalho

Fundador del Foro Latinoamericano de Política Tributaria (LATPF)

Una de las innovaciones introducidas por el Plan de Acción BEPS de la OCDE fue el estándar reforzado de reglas para la identificación de establecimientos permanentes (EP) en los convenios de doble imposición (CDI). Estas son reglas que, desde el 7 de junio de 2017, forman parte del "Convenio Multilateral para Aplicar las Medidas Relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios" (Convenio Multilateral o BEPS MLI). Con adaptaciones, las mismas reglas se encuentran en el Artículo 5° del Modelo de Convenio de la OCDE (MC-OCDE).

Una de esas reglas es la que trata del denominado "EP personal" (distinto del "EP locacional", como una oficina o un sitio de construcción), y que está prevista en el Artículo 12(1) del BEPS MLI y en el Artículo

5(5) del MC-OCDE. La regla establece que un agente de una empresa que resida en un Estado Contratante será considerado un EP de dicha empresa en el otro Estado Contratante si, al actuar por cuenta de esta, desempeña "habitualmente el papel principal conducente a la celebración de contratos, que la empresa concluye rutinariamente sin modificación significativa por su parte, y dichos contratos se celebren" en su nombre, o para la venta o cesión de sus productos, o para la prestación de sus servicios. Aquí, la expresión relevante es el "papel principal" en las negociaciones, ya que el texto anterior de la misma cláusula establecía que un agente calificado como EP era aquel que ejerciera habitualmente, en un Estado Contratante, los poderes otorgados por la empresa para concluir contratos en su nombre.

Según el párrafo 7 del Informe Final de la Acción 7 del Plan de Acción BEPS, una de las estrategias de elusión fiscal que la OCDE buscó combatir con este dispositivo fue el uso de agentes para negociar ventas en un Estado Contratante, pero desprovistos del poder de firmar contratos (los cuales eran sometidos para la firma de un ejecutivo o gerente en el Estado donde residía la propia empresa). Ante la constatación de que dichos agentes no tenían poderes para firmar contratos, el Estado de la fuente se veía impedido de calificar a esos agentes como EP y, por lo tanto, no podía exigirles la tributación sobre la renta como si se tratara de EP.

Varios CDI firmados por países latinoamericanos contienen este dispositivo en su Artículo 5(5) o equivalente. Aquí algunos ejemplos:

CDI		¿Modificado por el BEPS MLI?	Firmado en	Vigente desde
Argentina	China	No	2018	2024
Argentina	Qatar	No	2018	2021
Argentina	Turquía	No	2018	2024
Brasil	Colombia	No	2022	N/A
Brasil	Islandia	No	2024	N/A
Brasil	Noruega	No	2022	2024
Brasil	Uruguay	No	2019	2023
Chile	India	No	2020	2022
Chile	Malasia	Sí	2004	2021
Chile	Países Bajos	No	2021	2022
Chile	EAU	No	2019	2022
Colombia	Italia	No	2018	2021
Colombia	Japón	No	2018	2022

CDI		¿Modificado por el BEPS MLI?	Firmado en	Vigente desde
Costa Rica	España	Sí	2004	2022
Ecuador	Japón	No	2019	2019
México	Costa Rica	Sí	2014	2023
México	Dinamarca	Sí	1997	2023
Paraguay	España	No	2023	2024
Paraguay	Uruguay	No	2017	2019
Perú	Chile	Sí	2001	2025
Perú	Japón	No	2019	2021
Perú	Reino Unido	No	2025	N/A
Uruguay	India	No	2011	2020
Uruguay	Italia	No	2019	2020
Uruguay	Turquía	No	2025	N/A

CONTINÚA →

La apertura del texto del Artículo 5(5) del MC-OCDE para incluir agentes que no solo firman contratos en nombre de la empresa, sino que alternativamente “desempeñan el papel principal” en dichas negociaciones, es suficiente para suscitar dos reflexiones importantes sobre el alcance del “EP personal” en los CDI de las redes latinoamericanas:

- Una de estas reflexiones es la consideración de un influencer como un “EP personal” en el marco de los CDI que hayan incorporado el nuevo texto del Artículo 5(5) del MC-OCDE. Los influencers son hoy verdaderos canales de venta para productos de marcas extranjeras, creando relaciones con seguidores que, a su vez, se sienten incentivados a comprar dichos productos. Sin ese canal, la venta no se concretaría, razón por la cual puede afirmarse que el papel del influencer en estos casos es “principal”. La duda que persiste – aunque se trate de un análisis caso por caso – es si el influencer es realmente un agente dependiente o independiente respecto de la empresa extranjera, y la “dependencia”, según la OCDE, incluye también la dependencia económica (es decir, aunque un determinado influencer se presente en el mercado como independiente, si tiene un solo cliente o si uno de sus clientes representa una parte significativa de sus ingresos mensuales o anuales, surge de ello un argumento para sostener que existe un vínculo de dependencia entre las partes).
- La otra reflexión se refiere a los clones de estos influencers creados con inteligencia artificial, y para reconocer un EP en los términos del Artículo 5(5) del MC en estos casos, se requiere por parte del intérprete la adopción de cierto “hibridismo”. Por un lado, un deepfake de un influencer en una red social puede funcionar como canal de ventas de productos de una empresa en un Estado Contratante; pero, por otro lado, es la apariencia de ese deepfake como si fuera el influencer lo que convence a los clientes de realizar la compra. Este concepto, conocido en el Derecho Civil estadounidense como “agencia aparente”, es fundamental para explicar el poder transformador del clon con respecto al influencer, quien, a pesar de no tener ninguna relación con la empresa que está utilizando su imagen de forma fraudulenta, ve su imagen difundida como si respaldara sus productos.

Es cierto que, en el caso de la calificación de un deepfake como un EP, no le corresponde al Estado donde se encuentra el influencer defraudado exigirle a este (al influencer) el tributo relacionado con los ingresos obtenidos por la empresa fraudulenta. Dicho esto, es posible argumentar – ya sea desde la perspectiva de la agencia aparente o desde la perspectiva de la justicia fiscal – que la propia empresa debe, por sí misma o a través de sus representantes legales (genuinos, si los hay) en el Estado del EP, pagar el tributo correspondiente de acuerdo con el Artículo 5(5) en conjunto con el Artículo 7(2) y siguientes del MC-OCDE. Una interpretación diferente conduciría a una situación injusta en la que se grava a la empresa que contrata a un influencer local, pagándole la remuneración correspondiente, y no se grava a la empresa que lo defrauda, utilizando su imagen para vender productos a clientes locales sin su autorización.

Desde cierto punto de vista, una vez que el lector acepta la premisa de que un influencer puede ser un agente dependiente a los efectos del Artículo 5(5) del MC-OCDE, resulta más fácil que acepte la hipótesis de que un deepfake de ese influencer sea calificado como EP que la de que el propio influencer lo sea. Esto se debe a que muchos influencers probablemente operan sus negocios como agentes independientes, trabajando para diferentes empresas al mismo tiempo, algunas ubicadas en su país de residencia y otras en el extranjero. Así, existe una dificultad natural para que las autoridades fiscales establezcan dicha dependencia, ya sea contractual (como un empleado contratado por la empresa RCo), o económica (en el sentido de que el influencer tenga como único cliente a la empresa RCo en los ejemplos de este artículo).

La mayor crítica que puede hacerse a mis propuestas es que intento dar nueva vida a una institución antigua y agotada como la del EP en los CDI. Coincido en que este concepto fue concebido en una época distinta de la nuestra, con preocupaciones que poco o nada se asemejan a las actuales¹ (que involucran nomadismo digital, trabajo remoto y, además, la centralidad de las redes sociales y de inteligencia artificial para diversos sectores del comercio y la industria). Lo que pretendí mostrar en este artículo es que la apertura del Artículo 5(5) del MC a agentes que no necesariamente “firman contratos”, sino que “desempeñan el papel principal” en su conclusión, plantea cuestiones importantes sobre el alcance del concepto de EP en la era pos-BEPS. Veremos cómo los tribunales locales, especialmente los de América Latina, tratarán estos temas en el futuro.



La ampliación del Artículo 5(5) del MC-OCDE permite considerar como establecimiento permanente (EP) a agentes que desempeñan el papel principal en negociaciones contractuales, incluso sin firmar contratos.

Esto abre el debate sobre si influencers y sus clones digitales pueden ser calificados como EP en convenios de doble imposición.

La dependencia económica y la “agencia aparente” son claves para esta interpretación, especialmente en contextos latinoamericanos donde las redes sociales y la inteligencia artificial transforman los modelos tradicionales de comercio.



¹ Sobre la historia de los EPs en el MC-OCDE, véase KOBETSKY, Michael. *International Taxation of Permanent Establishments: Principles and Policy*. Cambridge: Cambridge University Press, 2011, pp. 106-151.

Programa de Cumplimiento Colaborativo en la SUNAT: Hacia una tributación basada en la transparencia y el diálogo continuo

La SUNAT avanza hacia un modelo tributario basado en confianza, transparencia y diálogo técnico, promoviendo el cumplimiento voluntario y desincentivando prácticas fiscales agresivas mediante un enfoque colaborativo y preventivo.



Miguel Ángel Angulo Arroyo

Alexandra Fiorella Castillo Orozco

Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos
SUNAT

Un Programa de Cumplimiento Tributario Colaborativo (PCTC)¹ es un marco formalizado que institucionaliza un modelo de relacionamiento entre los contribuyentes y la Administración Tributaria basado en la confianza mutua justificada, cuyo principal objetivo es asegurar, a través de la transparencia y predictibilidad en las decisiones, que los impuestos se determinen de manera correcta, oportuna y eficiente, reduciendo así la necesidad de recurrir a auditorías y a los procedimientos contenciosos para la correcta determinación de las obligaciones tributarias.

Desde hace algunos años, importantes organismos internacionales, como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)² y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)³, vienen promoviendo la adopción de este tipo de programas. En la figura 1, se muestran los países que han adoptado o están en proceso de adoptar modelos de cumplimiento colaborativo: de los países miembros de la OCDE, 22 ya cuentan con un PCTC establecido, mientras que otros 8 se encuentran en proceso de implementación y 7 están

planeando emprender su desarrollo⁴. A nivel regional, Chile inició el desarrollo de su PCTC en el 2018, Brasil en el 2021, y Ecuador en el 2023.

Los PCTC ponen énfasis en el diálogo continuo para resolver problemas de manera anticipada. Además, implican un profundo cambio cultural dentro de la organización, ya que priorizan el control preventivo sobre el control posterior, como se puede apreciar en la figura 2.

A su vez, los PCTC se sustentan en varios principios clave, siendo algunos de ellos: la transparencia, la confianza justificada, la seguridad jurídica y la confidencialidad. A partir de estos, se busca fomentar una cultura de cumplimiento voluntario

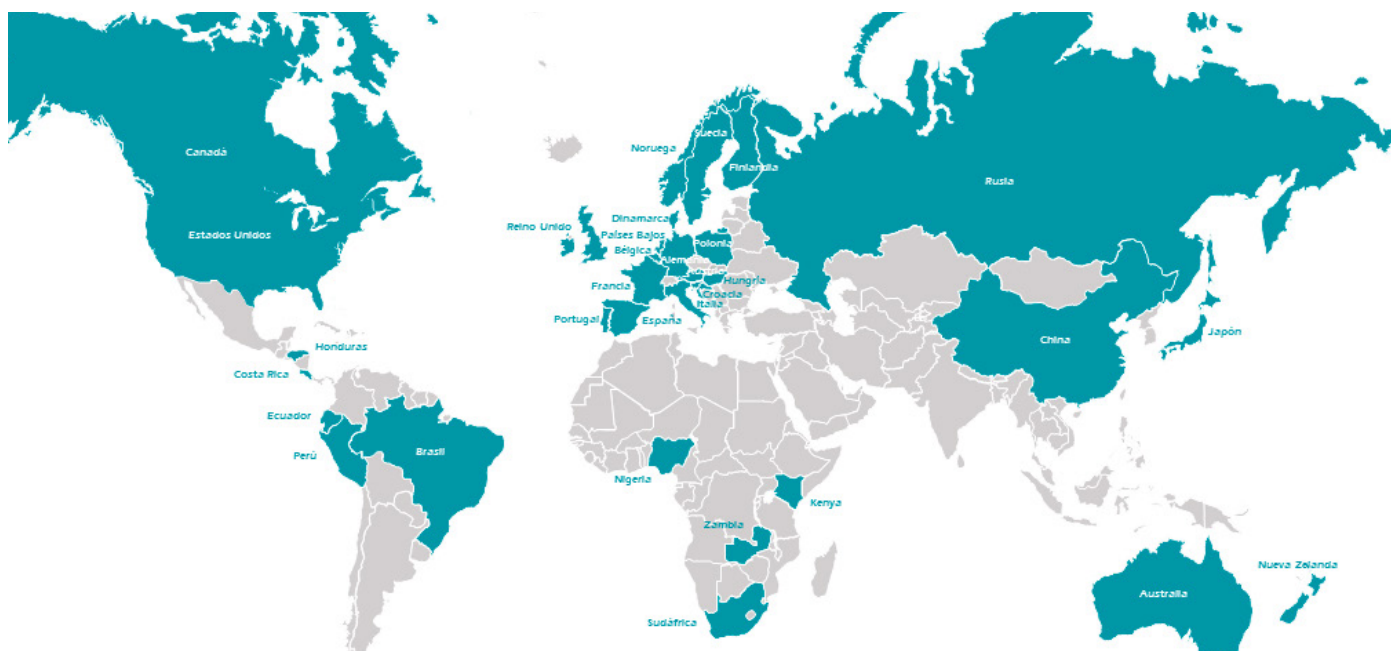
1 Conocido internacionalmente como: "Cumplimiento Tributario Cooperativo".

2 OECD (2013), La relación cooperativa: Un marco de referencia: De la relación cooperativa al cumplimiento cooperativo, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264207547-es>.

3 Owens, J., & Leigh-Pemberton, J. (2023). Cumplimiento cooperativo: un enfoque para la fiscalidad sostenible y con múltiples partes interesadas. González, U. (Ed.). <https://doi.org/10.18235/0004848>

4 Perez-Navarro, G. 2021. International Origins of Cooperative Compliance. 1st International Tax Administration and Taxpayer Webinar: Cooperative Compliance, a New Paradigm. Brasilia.

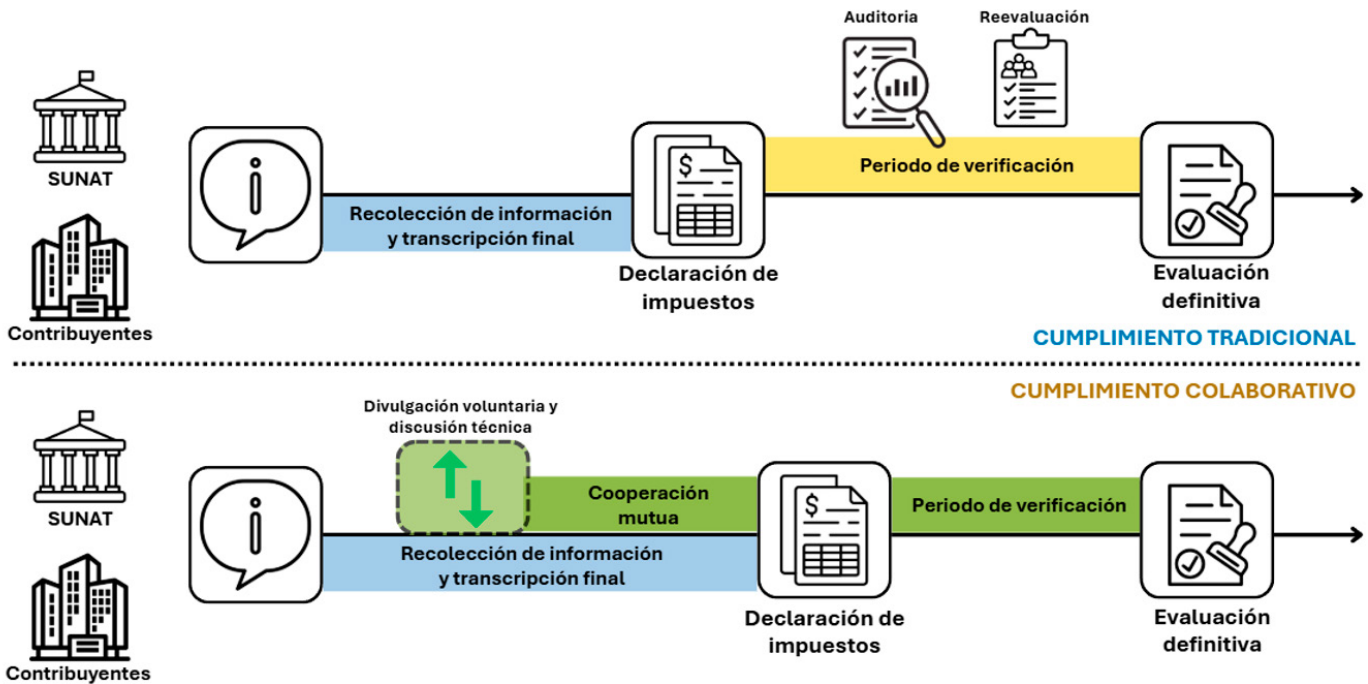
Figura 1. Países que han implementado un PCTC



Fuente: Ruiz-Arranz, M. (2025, mayo). Programas de Cumplimiento Tributario Cooperativo en LAC [Presentación en conferencia]. Evento de lanzamiento del Foro Temático de Cumplimiento Colaborativo, Lima, Perú.

CONTINÚA →

Figura 2. Comparación entre el modelo de cumplimiento tradicional y el de cumplimiento colaborativo



Fuente: Imagen adaptada de Archipel Tax Advice (s.f.). Recuperado de <https://www.archipeltaxadvice.nl/insights/co-operative-compliance-tax-control-framework/>

sustentada en reglas estandarizadas de buena gobernanza fiscal corporativa, donde además el contribuyente se encuentra debidamente informado sobre sus responsabilidades tributarias, y, al mismo tiempo, se disuade el uso de esquemas de planificación tributaria agresiva o de prácticas inapropiadas⁵.

La SUNAT, en su compromiso con la mejora continua y la incorporación de las mejores prácticas internacionales, inició en el año 2023, con la asistencia técnica del BID⁶, la fase de estudio y diseño para la implementación de un PCTC en el Perú⁷. En este proceso, la Administración Tributaria, viene conceptualizando el programa como una forma de gestionar el riesgo de las empresas de alta relevancia fiscal que cumplan con acreditar fehacientemente haber implementado

un marco de control fiscal efectivo⁸. A través de este programa, se establecerá una relación de confianza justificada y colaboración, en la cual la SUNAT realizará acciones de asistencia encaminadas a facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, en contrapartida, los contribuyentes ofrecerán en un marco cooperativo plena transparencia de sus operaciones, en especial aquellas vinculadas a transacciones complejas y de alto impacto fiscal.

En este punto, resulta importante mencionar que la experiencia de otras administraciones tributarias en la creación de sus PCTC ha demostrado que estos resultan más exitosos cuando existe una conexión con los contribuyentes y la construcción se realiza de manera conjunta y colaborativa⁹. Por consiguiente, en este marco, se ha formulado en el

caso peruano, una ruta de cinco fases para la implementación del programa: estudio y diseño, construcción conjunta, piloto, programa de cumplimiento colaborativo, y expansión, que pretende implantar el modelo a mediano plazo, la cual puede ser observada en la figura 3.

Recientemente, SUNAT anunció el inicio de la fase de construcción conjunta, que se llevará a cabo a través del Foro Temático de Cumplimiento Colaborativo, espacio destinado al diálogo técnico, transparente y constructivo, en torno a la implementación del PCTC. En ese contexto, los once principales gremios empresariales del país, que representan a más de mil empresas, fueron convocados a participar en el foro mediante la designación de sus respectivos representantes. Estos han sido seleccionados para colaborar activamente con la SUNAT en el desarrollo e implementación del Programa de Cumplimiento Tributario Colaborativo. A su vez, también se ha previsto convocar paulatinamente a los principales stakeholders, a fin de fortalecer el diálogo y la comprensión de los temas que se abordarán. Se ha previsto que el foro tenga una duración aproximada de 1 año.

5 OECD (2013), Co-operative Compliance: A Framework: From Enhanced Relationship to Co-operative Compliance, OECD Publishing, Paris, <https://doi.org/10.1787/9789264200852-en>.

6 Asociado a su vez con la Universidad de Economía y Empresa de Viena.

7 A su vez, el 28 de marzo de 2024, incorporó a su Plan Estratégico Institucional 2024-2028 la Acción Estratégica Institucional (AEI 01.06) titulada "Implementación del Cumplimiento Colaborativo en el país", con este importante hito, se afianzaron los primeros pasos en la construcción de un PCTC en el Perú.

8 El Marco de Control Fiscal (MCF) es la parte del sistema de control interno que garantiza la exactitud y la integridad de las declaraciones y divulgaciones fiscales realizadas por una empresa.

9 "Successful implementation of co-operative compliance frameworks depends on the willingness of both tax administrations and businesses to engage in a process of mutual trust and transparency, which starts from the design phase and includes ongoing dialogue." (OECD, 2013, p. 11)

El evento de lanzamiento del citado foro se realizó el 29 de mayo de 2025, y en el que participaron representantes de diversas administraciones tributarias, gremios, empresas, y especialistas de la academia. Se contó con exposiciones de Brasil, Ecuador y España, quienes compartieron sus experiencias en el diseño e implementación del modelo. También hubo presentaciones de importantes empresas representantes del sector empresarial, que compartieron sus expectativas, perspectivas y reflexiones sobre el tema, y coincidieron en que el éxito del programa depende en gran medida de que exista una colaboración desde el diseño del programa, el establecimiento de reglas claras y la incorporación de mecanismos que permitan asegurar su sostenibilidad en el tiempo.

El desarrollo del Foro temático se ha dividido en dos Cámaras Temáticas, en las que se abordarán diferentes aspectos del programa, y que se llevarán a cabo de forma secuencial. La primera cámara denominada "Código de Buena Gobernanza Tributaria" se encuentra relacionada con los principios rectores de la relación colaborativa y las características mínimas del

Marco de Control Fiscal. La segunda cámara denominada "Elementos del Programa" está vinculada a los criterios y condiciones esenciales del programa, incluyendo su alcance, requisitos de acceso, causales de exclusión, entre otros. Como resultado de las discusiones en ambas cámaras, se espera contar con una propuesta consensuada de los elementos, principios y características del programa de cumplimiento colaborativo, incluyendo un marco adecuado que brinde a los contribuyentes las garantías y de la seguridad jurídica necesarias para una implementación efectiva del programa.

En definitiva, la implementación del Programa de Cumplimiento Tributario Colaborativo ofrecerá una oportunidad para transformar la relación entre los contribuyentes y la SUNAT, lo cual permitirá gestionar anticipadamente los riesgos tributarios más relevantes de este segmento de empresas, reduciendo la litigiosidad e incrementando la seguridad jurídica. El camino hacia un cumplimiento tributario más colaborativo será, sin duda, complejo, pero sus beneficios a largo plazo transformarán positivamente el panorama tributario del país.



El Foro Temático de Cumplimiento Colaborativo reúne a gremios, empresas y expertos para diseñar el PCTC junto a SUNAT. Con dos cámaras temáticas y participación internacional, se busca construir un modelo consensuado que fortalezca la seguridad jurídica y desincentive prácticas fiscales inapropiadas mediante reglas claras y colaboración efectiva.



Figura 3. Etapas de desarrollo del Programa de Cumplimiento Tributario Colaborativo



Fuente: Elaboración propia

Promoviendo la internacionalización de las MYPE con el Programa de Formalización Emprender Exportando

El programa impulsa la formalización y exportación de MYPE mediante capacitación y asistencia técnica, conectándolas con actores clave para superar barreras y acceder a mercados internacionales competitivos.

Rosario Quiroz Suárez
 Intendencia Nacional de Control Aduanero
 Gerencia de Operadores y Atención al Usuario
 División de Atención al Usuario Aduanero y Liberaciones

En el Perú, las micro y pequeñas empresas (MYPE) representan casi el 99%¹ del total de las empresas, constituyéndose en un gran impulso de la economía nacional. Sin embargo, a pesar de su peso estructural, solo una fracción logra acceder a los mercados internacionales.

Son varias las razones detrás de este acceso limitado: la falta de información sobre procesos tributarios y aduaneros, la informalidad en el desarrollo de

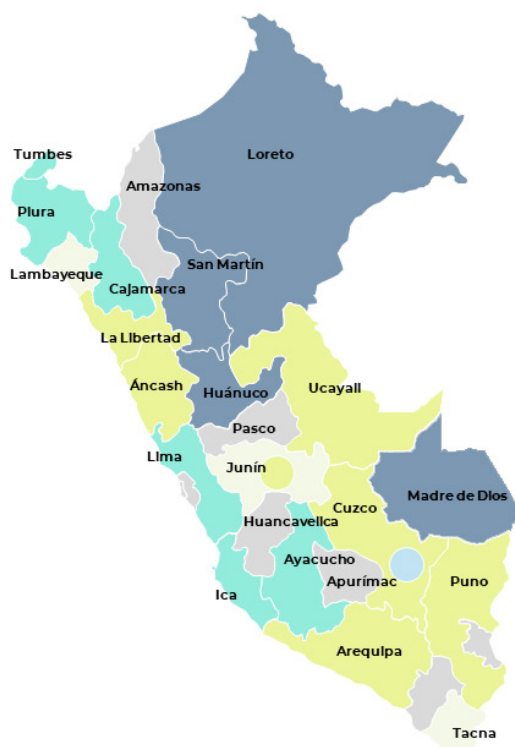
emprendimientos, entre otras. No obstante, las MYPE mantienen la aspiración de expandirse y posicionar sus productos en los mercados internacionales.

En este escenario, el “Programa de Formalización Emprender Exportando” de la SUNAT (en adelante el Programa) surge como alternativa para impulsar el crecimiento de los emprendedores a través de su capacitación integral y asistencia técnica, para lo cual se han establecido sinergias con diversas entidades del Estado, gremios, la academia, operadores de comercio exterior y otros participantes del sector

privado, asumiendo un rol integrador con todos los actores que intervienen en el flujo logístico y la cadena exportadora. La esencia de esta sinergia está orientada a superar la brecha que limita la presencia formal y sostenida de las MYPE en un mercado altamente competitivo enmarcado por el crecimiento del e-commerce transfronterizo.

Es así como, se han llevado a cabo, desde el 2022, 17 eventos a nivel nacional y en lo que resta del año se han programado 4 adicionales, de acuerdo al siguiente gráfico:

¹ Fuente: Ministerio de la producción (PRODUCE) al cierre del año 2024, en el Perú había 2,326,126 MYPE registradas formalmente, esto representa el 99,1%. Reportada el 17.05.2025 por la Agencia Andina



2022-2025
 17 eventos realizados
 4 por ejecutar

Año	Mes	Lugar
2022	Julio	Cusco
2023	Junio	Chiclayo
2023	Setiembre	Tacna
2023	Noviembre	Huancayo
2024	Marzo	Arequipa
2024	Mayo	Quillabamba
2024	Junio	Puno
2024	Agosto	Pichanaqi
2024	Octubre	Pucallpa
2024	Octubre	Trujillo
2024	Diciembre	Chimbote
2025	Marzo	Piura
2025	Abril	Cajamarca
2025	Mayo	Tumbes
2025	Junio	Ayacucho
2025	Julio	Ica
2025	Agosto	Huaral (Chancay)
2025	Octubre	San Martín
2025	Octubre	Huánuco
2025	Noviembre	Madre de Dios
2025	Diciembre	Loreto

Eventos realizados

Por ejecutar

1. Estrategia de apoyo a las MYPE

Contrario a la visión tradicional de una entidad meramente fiscalizadora, la SUNAT, a través del Programa busca redefinir su rol como promotor del desarrollo económico, identificando emprendedores que requieren un acompañamiento para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y que adicionalmente cuenten con potencial exportador, a fin de brindarles capacitación y asistencia técnica, los dos ejes principales del programa.

a. Capacitación constante y especializada

Las MYPE pertenecen a uno de los sectores económicos más vulnerables del país, debido, entre otros factores a la formación técnica y a la escasez de recursos económicos, es por ello que ante esta necesidad, el Programa se convierte en una herramienta que de manera gratuita brinda el conocimiento necesario que les permita formalizarse, crecer y exportar, más aún si se tiene en cuenta que la normativa tributaria, aduanera y comercial, así como los mercados internacionales y las plataformas digitales evolucionan permanentemente.

La capacitación constante permite que las MYPE se adapten, innoven y tomen decisiones informadas, para ello, el Programa inicia con el desarrollo de contenido desde una visión global o genérica con una cuota importante de motivación y continúa con materias específicas o especializadas, con contenido de fácil comprensión y accesible a través de plataformas digitales; de este modo se busca impulsar su formalización con conceptos básicos como la importancia de tener un RUC y las ventajas de la formalización para abrir las puertas a nuevas oportunidades como el financiamiento para expandir sus negocios y de este modo, el acceder a mercados internacionales, igualmente se abordan materias que les permiten conocer los regímenes tributarios y aduaneros adecuados para sus operaciones.

En ese orden de ideas, el Programa ofrece charlas, conferencias, talleres, a través de medios virtuales (síncrono o asíncrono) y/o presenciales para abordar el desarrollo de distintas materias.

Cabe destacar que, desde sus inicios el Programa ha capacitado a más de 17,000 emprendedores a nivel nacional.

b. Asistencia técnica personalizada

A diferencia de la capacitación, la asistencia técnica está dirigida a grupos más reducidos, a los cuales se les hace un seguimiento permanente, valiéndonos de diversos canales de comunicación para asistir a los potenciales exportadores a través de facilitadores que despliegan la asistencia mediante módulos de orientación, atención virtual, llamadas telefónicas, entre otros. Esta asistencia es especialmente valiosa para quienes inician el camino hacia la formalización y la exportación en regiones donde el acceso a la información y servicios estatales suele ser limitado.

En ese sentido, la SUNAT ha logrado brindar asistencia técnica a cerca de 5,000 emprendedores dedicados a diversos procesos productivos relacionados con la peletería, joyería, artesanía, textiles y tejidos, agroindustria (pisco, café, cacao, granadilla, papa deshidratada (tunta), etc.), manufactura, calzado, ganadería, entre otros.



Foto: Evento en Pucallpa 2024, grupo de trabajo



Foto: Evento en Ayacucho 2025, grupo de trabajo



Foto: Evento en Tumbes 2025, capacitación

2. De la informalidad a la competitividad

El Programa identifica que muchas MYPE enfrentan dificultades para insertarse en el comercio internacional debido a varios factores como son: el desconocimiento del marco legal tributario y aduanero, el temor a la fiscalización y a las sanciones por errores involuntarios, la falta de recursos económicos para contratar asesoría especializada y la existencia de procesos que pueden parecer burocráticos sin la orientación adecuada, entre otros.

La formalización abre las puertas de las MYPE a un mundo globalizado que trae consigo nuevas oportunidades y formas de interactuar en escenarios internacionales. La ejecución del Programa nos ha demostrado que las MYPE que reciben capacitación y acompañamiento técnico tienen mayor probabilidad de sostener sus operaciones y expandirse hacia nuevos mercados. En ese sentido, la labor del Programa es estratégica para el desarrollo económico de las MYPE y del país.

Resulta importante destacar el compromiso permanente de las altas autoridades de la SUNAT, y del equipo que participa activamente en la ejecución del Programa, creando el espacio para la formalización y el desarrollo de más emprendedoras y emprendedores a nivel nacional.

3. Un caso de éxito:

Uno de los casos de éxito del Programa, se dio a través de la exportación en el año 2024 de granadilla orgánica de la provincia de Sandia del departamento de Puno hacia Bolivia, y este año amplió su mercado a Europa. Este logro demuestra cómo la formalización, la capacitación y el acompañamiento personalizado brindado por SUNAT, contribuyen a ampliar las posibilidades de pequeños productores de acceder a mercados internacionales, mejorando su calidad de vida, el desarrollo de sus comunidades y el crecimiento de nuestro país.



Foto: Evento en Ica 2025, visita de la superintendente nacional de la SUNAT



Foto: Evento en Cajamarca 2025



Foto: Evento en Puno 2024, asistencia técnica

La Enajenación de Acciones y Participaciones: Tratamiento en el Impuesto a la Renta (IR)

Análisis de las implicancias fiscales y normativas de la enajenación directa e indirecta de acciones y participaciones en el Perú, considerando su impacto en la base gravable y la recaudación tributaria.

Walter Enrique Nuñez Reyes
Heidy Socualaya Ordinola
 Intendencia Nacional de Estrategias y Riesgos
 SUNAT

En un mundo globalizado, las empresas buscan diversas formas de maximizar sus utilidades y minimizar su impacto fiscal, erosionando en muchos casos las bases gravables de los países de media o alta tributación. Para lograrlo, utilizan esquemas que coadyuvan a dicho propósito, siendo las operaciones de transferencia de acciones y participaciones uno de los mecanismos más usados en los últimos años.

1. Tipos e implicancias de las enajenaciones

Las enajenaciones de acciones o participaciones pueden ser directas o indirectas. La enajenación directa comprende la venta de un derecho de participación en el capital de una entidad. Por otro lado, la enajenación indirecta comprende la venta de una participación en el capital de una entidad que, a su vez, tiene una participación en la entidad que se enajena indirectamente. En la figura 1 se puede visualizar la configuración de estos tipos de enajenación.

El uso de estructuras de enajenación

indirecta internacional¹, han sido empleadas por las empresas en muchos casos, con el fin de erosionar la base gravable de los países al evitar la configuración de enajenación directa, lo cual ha conllevado la implementación de normas nacionales como respuesta para combatir dicha erosión.

Ante este tipo de situaciones, muchos países han implementado regulaciones específicas sobre enajenación directa e indirecta de acciones y participaciones, entre ellos, Chile, China, México y el Perú.

2. Tratamiento de las enajenaciones en el IR peruano

2.1 El IR aplicable a la enajenación directa entre partes independientes.

De acuerdo con los artículos 1, 2, y el inciso h) del artículo 9 del Texto

Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta², el IR grava a las ganancias de capital, entre estas a las que provengan de la enajenación de acciones y participaciones, siempre que tengan la consideración de rentas de fuente peruana.

Tratándose de la enajenación de acciones y participaciones, la renta neta está constituida por la diferencia entre el valor de mercado (artículo 32° de la LIR) y el costo computable de las acciones y participaciones enajenadas (artículos 20° y 21° de la LIR).

El valor de mercado tratándose de enajenación directa entre partes independientes es:

1. Si la enajenación es en Bolsa o mecanismo centralizado de negociación (MCN):

$$VM = VT \text{ o } VC^3; \text{ el mayor}$$

2. Si la enajenación es fuera de Bolsa o MCN:

$$VM = VT \text{ o } Vma^4; \text{ el mayor}$$

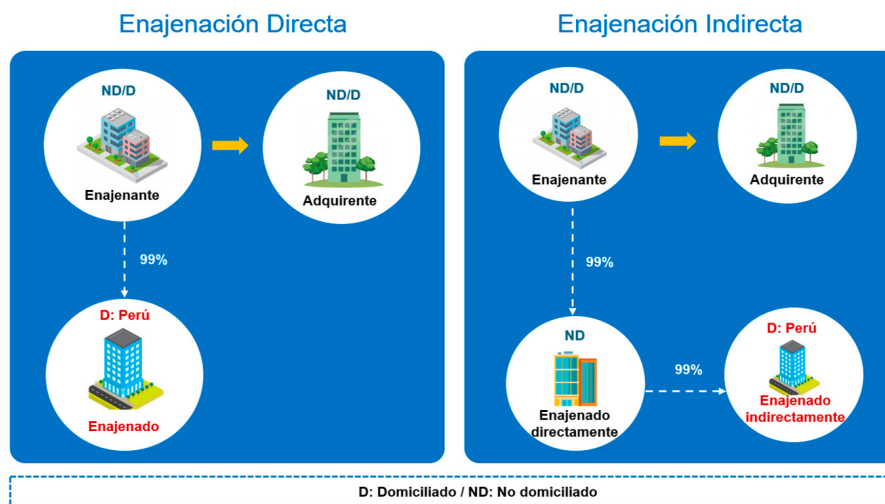
VM: Valor de mercado
 VT: Valor de transacción
 VC: Valor de cotización
 Vma: Valor según método aplicable en la figura 2

2.2 El IR aplicable a la enajenación indirecta

De acuerdo con el inciso e) del artículo 10 de la LIR, constituyen rentas de fuente peruana y por tanto se encuentran gravadas con el IR, las

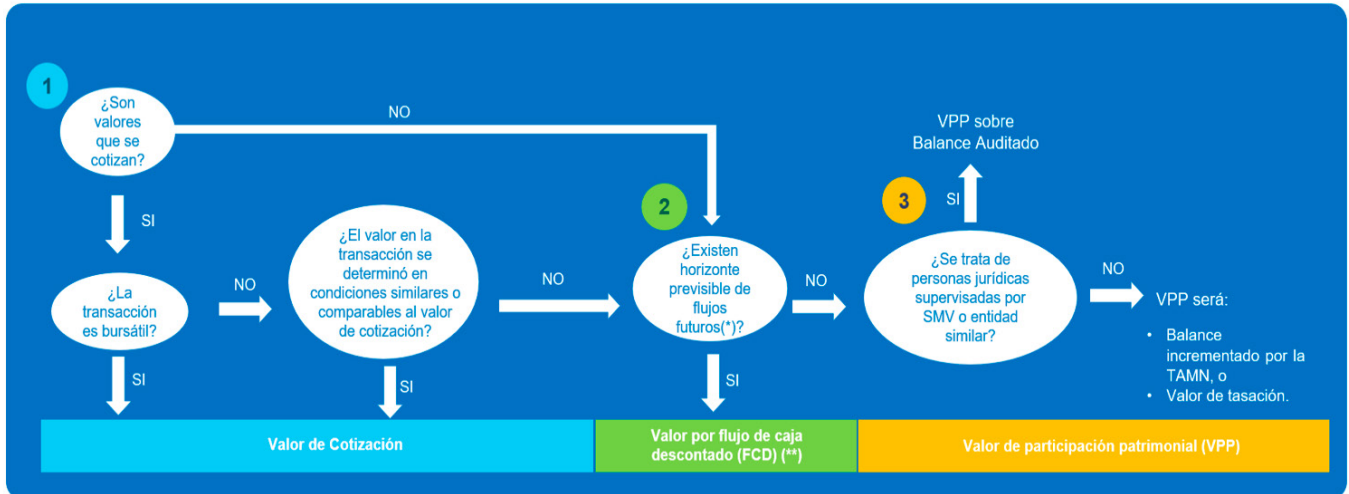
2 Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, en adelante LIR.
 3 Si el valor corresponde al mismo emisor y otorgan iguales derechos (1º párrafo del numeral 2 del artículo 32 de la LIR).
 4 VM según el método que corresponde aplicar (acápites i) y ii) del inciso a) del artículo 32 de la LIR).

Figura 1: Enajenación directa e indirecta de acciones y participaciones en el Perú



Fuente: Elaboración propia.

Figura 2: Valor de mercado en enajenación directa e indirecta de acciones según método aplicable.



(*) o cuenta con licencias, autorizaciones o intangibles.

(**) Para enajenación directa: excepciones a la aplicación del método de FCD: Si el enajenante tiene participación menor al 5% del capital pagado o si los ingresos devengados del ejercicio anterior del emisor no exceden 1 700 UIT.

obtenidas de la enajenación indirecta de acciones y participaciones:

Supuesto 1: Si cumple las siguientes Condiciones, en los 12 meses previos a la enajenación: i) El valor de mercado de las acciones de las personas jurídicas domiciliadas represente 50% o más del valor total de la persona jurídica no domiciliada; y ii) El enajenante y sus partes vinculadas transfieran acciones que representen 10% o más del capital de la persona jurídica no domiciliada.

Supuesto 2: Presunción por emisión de nuevas acciones y participaciones; así como presunción si las que se enajenen o las nuevas emitidas corresponden a una persona jurídica residente en un país o territorio no cooperante o de baja o nula imposición.

Supuesto 3: Si el importe total de la enajenación indirecta de las acciones o participaciones de la persona jurídica domiciliada es equivalente a 40,000 UIT o más.

El valor de mercado tratándose de enajenación indirecta es:

1. Si la enajenación es en Bolsa o MCN:

$$VM = \text{Mayor VC de apertura o cierre en los 12 meses anteriores}$$

2. Si la enajenación es fuera de Bolsa o MCN:

$$[\%] = [(\% \times (VMD/VMND))] \times 100$$

VC: Valor de cotización

VMD: Valor de mercado domiciliado, según método aplicable en Figura 2

VMND: Valor de mercado no domiciliado según método aplicable en Figura 2

(%): Resultado de multiplicar o sumar los porcentajes de participación que cada persona jurídica tiene en el capital de la otra, cuando sea la persona jurídica no domiciliada propietaria a través de otra(s)⁵.

[%]: Porcentaje de equivalencia

El ingreso gravable corresponde al valor de mercado de las acciones o participaciones que se han enajenado, multiplicado por el porcentaje de equivalencia aplicable. Sin embargo, este cálculo solo será válido si el resultado no es menor que el valor de mercado de las acciones o participaciones que se hayan enajenado de manera indirecta.

2.3 Aspectos transversales.

La tasa y forma de cumplimiento de la obligación tributaria dependerán de si el beneficiario de la renta es domiciliado o no domiciliado en el país.

Si el beneficiario es domiciliado, la tasa del IR es 5% para personas naturales y 29.5% para personas jurídicas. Los sujetos no domiciliados están sujetos a una tasa del 5% si la acción está inscrita en el Registro Público de Mercado de Valores del Perú y la enajenación se realiza en una bolsa de valores o mecanismo centralizado de negociación del Perú. En caso contrario, la tasa es del 30%⁶.

Beneficiario	Domiciliado	No domiciliado	
		Acción inscrita en Registro Público de Mercado de Valores del Perú y enajenación se realiza en una bolsa de valores o mecanismo centralizado de negociación del Perú.	Otros ⁷
PN	5%	5%	30%
PJ	29.5%	5%	30%

Es importante señalar que los no domiciliados deben solicitar el Certificado de Capital Invertido a la SUNAT para acreditar el costo computable de los instrumentos de patrimonio que enajenen (requisito constitutivo de derecho).

En síntesis, la presente publicación busca presentar de manera general los supuestos fácticos de la enajenación directa e indirecta, así como el tratamiento otorgado en el Impuesto a la Renta peruano a sus consecuencias, dada su importancia significativa en la recaudación tributaria y su uso como mecanismo de erosión de la base gravable del Impuesto a la Renta en operaciones transfronterizas.

5 De acuerdo con el acápite i del numeral 1) del segundo párrafo del inciso e) del artículo 10 de la LIR y el literal b.2 del artículo 4-A del Reglamento de la LIR.

6 De acuerdo con el acápite i del numeral 1) del segundo párrafo del inciso e) del artículo 10 de la LIR y el literal b.2 del artículo 4-A del Reglamento de la LIR.

7 Es importante señalar que la existencia de un Convenio de Doble Imposición con el país involucrado en la transacción puede influir en la atribución de la potestad tributaria y en la tasa aplicable.

Seguros fiscales como mecanismo de gestión del riesgo e incertidumbre fiscal

Exploración del papel de los seguros fiscales como herramienta para mitigar riesgos e incertidumbre en operaciones complejas, garantizando seguridad jurídica y estabilidad financiera en entornos tributarios dinámicos y cambiantes.



Enrique Sánchez de Castro Martín-Luengo

Doctor en Derecho. Profesor Universitario de Fiscalidad Empresarial e Internacional

La práctica tributaria general pone de manifiesto los continuos retos y altos niveles de incertidumbre en materia fiscal, en particular con respecto a las implicaciones fiscales que pudieran surgir en el contexto de operación de fusiones y adquisiciones (M&A por sus siglas en inglés de Merge & Acquisition), reestructuraciones empresariales y prácticas de planificación fiscal doméstica e internacional, dada la complejidad y carácter dinámico de la normativa fiscal aplicable.

La incertidumbre y la complejidad del tratamiento fiscal aplicable a las referidas operaciones surge no solo por la complejidad de la norma, la cual puede invitar a que las partes involucradas tengan opiniones e interpretaciones divergentes al respecto, sino también como consecuencia de la mayor o menor agresividad por parte de la Administración tributaria competente a la hora de interpretar y aplicar el precepto fiscal correspondiente.

Esta situación genera incertidumbre e inseguridad jurídico-tributaria para el contribuyente. A menudo, estas situaciones no se pueden resolver a través de instrumentos específicos de clarificación ante la Administración Tributaria competente, ya sea porque no existen legalmente o por razones empresariales o personales del propio contribuyente. Dichos instrumentos incluyen consultas y otros mecanismos similares que un contribuyente podría utilizar para preguntar a la Administración sobre la interpretación y aplicación de una ley, o sobre el tratamiento fiscal de un negocio jurídico en particular.

1. ¿Qué son los seguros fiscales y qué ofrecen al asegurado?

Los seguros fiscales surgen en un contexto de alta incertidumbre fiscal

como instrumentos legales que permiten a las partes involucradas en una operación (como fusiones y adquisiciones, reestructuraciones o planificaciones fiscales) transferir el riesgo fiscal a una entidad aseguradora. De esta manera, brindan la certidumbre y la protección que el contribuyente necesita, pues la existencia de riesgos fiscales no cubiertos puede convertirse en un obstáculo para el desarrollo y ejecución de cualquier negocio jurídico. Por ello, el acceso a un seguro fiscal requiere un ejercicio previo de identificación y cuantificación del riesgo, así como la calificación de su posible materialización.

El seguro fiscal ofrece al asegurado un resarcimiento económico pleno si la contingencia o riesgo fiscal cubierto se materializa, incluyendo, en ocasiones, las potenciales sanciones, intereses, recargos y costes derivados. La aseguradora o conjunto de aseguradoras es responsable de restituir el impacto económico sufrido por el asegurado hasta el límite máximo establecido en la póliza.

2. ¿Qué materias pueden ser cubiertas por los seguros fiscales?

Los seguros fiscales pueden cubrir contingencias o riesgos relacionados con cualquier cuestión fiscal y con cualquier impuesto, tanto directo como indirecto. Esto incluye desde el Impuesto a la Renta hasta impuestos específicos sobre ganancias patrimoniales o propiedades, así como impuestos indirectos como el Impuesto General a las Ventas o el Impuesto sobre el Valor Añadido y similares.

Algunos ejemplos específicos que, con base en nuestra experiencia, habrían resultado cubiertos por seguros fiscales son:

- Calificación del perceptor de una renta como beneficiario efectivo de la misma;
- Concurrencia de sustancia, a efectos fiscales, en el contexto de cláusulas anti-abuso generales y especiales;
- Calificación de la presencia económica y empresarial en un país como establecimiento permanente a los efectos tanto de los convenios para evitar la doble imposición como de la norma doméstica;
- Delimitación de la residencia fiscal de un contribuyente, sea persona jurídica o persona física, en una jurisdicción en particular;
- Calificación de filiales extranjeras y establecimientos permanentes como afectadas por el régimen de transparencia fiscal internacional o controlled foreign companies;
- Calificación de operaciones de reestructuración empresarial como operaciones fiscalmente neutras;
- Calificación de rentas (ej. dividendo vs interés; canon vs renta empresarial; ganancia patrimonial vs renta inmobiliaria; etc.) a los efectos de los convenios para evitar la doble imposición, y calificación a los efectos de normativa doméstica (ej. renta ordinaria vs extraordinaria; etc.);
- Calificación para el acceso y aplicación efectiva de créditos y otras ventajas fiscales;
- Aplicación y deducibilidad efectiva de pérdidas fiscales o bases imponible negativas;
- Situaciones de sobreendeudamiento con respecto a las cláusulas y preceptos domésticos en la materia;
- Calificación de entidades como entidades en régimen de atribución

CONTINÚA →

de rentas o look through.

3. ¿Cómo se determina si un riesgo fiscal es asegurable?

Es importante destacar que no todos los riesgos fiscales pueden ser objeto de cobertura por un seguro. El proceso de aseguramiento no es automático y, para determinar si un riesgo es asegurable, las compañías de seguros llevan a cabo una evaluación exhaustiva y detallada. Para confirmar si un riesgo fiscal específico califica o no para ser cubierto por una póliza, se requiere un análisis minucioso que incluye:

- Analizar técnicamente la probabilidad de escrutinio por parte de la administración tributaria competente, extremo que exigiría calificar el riesgo como bajo, medio o alto;
- Identificar y analizar los argumentos de defensa ante el riesgo o contingencia fiscal bajo análisis;
- Identificar, analizar y documentar la concurrencia de los motivos empresariales o comerciales que justifican la operación o negocio jurídico;
- Analizar y cuantificar el riesgo o contingencia fiscal;
- Confirmar que el riesgo o la contingencia fiscal no esté siendo investigado, cuestionado o en disputa con las autoridades fiscales competentes.

El empleo de los seguros fiscales referidos, tras el éxito experimentado en países como Estados Unidos y Reino Unido, se ha extendido notablemente a lo largo y ancho de la Unión Europea, incluyendo países como España. La cuestión ahora será confirmar si el mismo nivel de éxito de dichos seguros fiscales resulta extrapolable a países latinoamericanos, países donde se está experimentando una notable importación de capital en el contexto de operaciones de M&A, reestructuraciones empresariales y prácticas de planificación fiscal. En estos escenarios, como mencionamos al inicio, la alta incertidumbre y la complejidad fiscal son factores clave que los inversionistas y las empresas buscan mitigar.

¿Sigue vigente la inafectación del Impuesto a la Renta prevista para las sociedades de beneficencia pública?

Análisis de la referida inafectación a propósito de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.º 1411



Soloyanka Mendoza Rodríguez

Intendencia Nacional Jurídico Tributaria. SUNAT

En el contexto del ordenamiento jurídico peruano, las sociedades de beneficencia pública han sido reconocidas como entidades que coadyuvan a la función estatal en la provisión de servicios esenciales de interés público en favor de las poblaciones vulnerables. Su naturaleza jurídica como organismos del sector público nacional les ha conferido, entre otros beneficios, la inafectación al Impuesto a la Renta. No obstante, la publicación del Decreto Legislativo N.º 1411, que introdujo modificaciones sustantivas, entre otras, en la naturaleza jurídica de dichas entidades, planteó la necesidad de revisar si la referida inafectación se mantiene vigente. En ese sentido, el presente análisis tiene por objeto examinar el alcance de las disposiciones tributarias aplicables, a fin de determinar si estas sociedades continúan gozando de la mencionada inafectación que históricamente ha respaldado su operatividad y sostenibilidad financiera para el cumplimiento de sus fines.

1. El Decreto Legislativo N.º 1411 y su incidencia en el aspecto subjetivo del Impuesto a la Renta

Para optimizar los servicios que las sociedades de beneficencia pública brindan de manera complementaria al Estado a favor de las personas en situación de vulnerabilidad, se publicó el Decreto Legislativo N.º 1411 el 12 de septiembre de 2018, que, entre otras disposiciones, regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento y la estructura orgánica de dichas sociedades, y establece la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹ respecto a la supervisión, seguimiento, evaluación y asistencia técnica de estas instituciones.

Sobre la naturaleza jurídica de las sociedades de beneficencia pública, en la legislación anterior (Decreto Legislativo N.º 356) se disponía que dichas sociedades eran organismos públicos descentralizados del Sector Salud, mientras que, según el Decreto Legislativo N.º 1411, vigente a partir del 13 de septiembre del 2018, estas ya no se constituyen como entidades públicas.

A propósito de este cambio dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1411, en el ámbito tributario no resultaba claro si, a partir del 13 de septiembre del 2018, tales sociedades seguían comprendidas en la inafectación al Impuesto a la Renta aplicable al Sector Público Nacional, prevista en el inciso a) del primer párrafo del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta⁽²⁾, teniendo en cuenta que según el inciso e) del primer párrafo del artículo 7 de su reglamento, de conformidad con lo dispuesto en el referido inciso a), las sociedades de beneficencia pública no son contribuyentes del Impuesto a la Renta.

2. Análisis tributario de la inafectación – interpretación histórica

Considerando el nuevo marco normativo, se emitió el Informe N.º 000010-2025-SUNAT/7T0000, con el propósito de determinar si aun cuando la norma sectorial establece que las sociedades de beneficencia pública a la fecha no se constituyen como entidades públicas, éstas siguen siendo consideradas

¹ En adelante, MIMP.

² En adelante, LIR.

como parte del Sector Público Nacional para fines de la inafectación del Impuesto a la Renta en cuestión y, por lo tanto, los ingresos que las mencionadas entidades perciban se encontrarían inafectos a dicho impuesto.

Sobre el particular, en el referido informe se analiza los alcances de las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1411 y como resultado de tal análisis se señala que, aun cuando las sociedades de beneficencia pública a la fecha no se constituyen como entidades públicas, tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público a favor de aquella población que se encuentre en situación de riesgo o vulnerabilidad, servicios que realiza de manera complementaria a los que presta el Estado a través del MIMP; dejándose claro que la creación de tales sociedades tiene una finalidad pública.

Habiendo precisado dicho punto, se analiza los alcances de la inafectación prevista en el inciso a) del primer párrafo del artículo 18 de la LIR y el inciso e) del primer párrafo del artículo 7 de su reglamento y, como producto de una interpretación histórica de la referida inafectación, se trajo a colación su antecedente, esto es, el inciso a) del artículo 17 del entonces vigente Decreto Legislativo N.º 200 y el artículo 21 de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N.º 529-85-EF.

Del análisis de las referidas normas, se advirtió que la incorporación de las sociedades de beneficencia pública

en los alcances de la inafectación del Impuesto a la Renta se dio con la publicación del Decreto Supremo N.º 529-85-EF, el cual explicitó las entidades que comprenden el Sector Público Nacional para efecto de dicha inafectación y cuyo texto se mantiene en el artículo 7 del Reglamento de la LIR vigente.

3. Vigencia de la inafectación en virtud de la autonomía del derecho tributario

Como se advierte del contexto histórico, en virtud de la autonomía del Derecho Tributario, la normativa del Impuesto a la Renta estableció expresamente los alcances del término "Sector Público Nacional" para fines de la inafectación de dicho impuesto prevista en el inciso a) del primer párrafo del artículo 18 de la LIR, señalando, a través del artículo 7 de su reglamento, las entidades que lo conforman, entre las cuales se encuentran las sociedades de beneficencia pública.

Conforme a lo antes expuesto, en el citado Informe N.º 000010-2025-SUNAT/7T0000 se concluye que el reconocimiento expreso de las sociedades de beneficencia pública como parte del Sector Público Nacional para efectos de la inafectación del Impuesto a la Renta, dispuesta en el inciso a) del artículo 18 de la LIR concordado con el artículo 7 del Reglamento de la LIR, se mantiene vigente; situación jurídica que no se ve afectada por la vigencia del Decreto

Legislativo N.º 1411, en razón de la autonomía del Derecho Tributario.

En ese orden de ideas, resulta claro que, a la fecha, las sociedades de beneficencia pública se encuentran inafectas del Impuesto a la Renta, toda vez que, para efectos de dicho impuesto, siguen formando parte del Sector Público Nacional.



El informe analiza la inafectación del Impuesto a la Renta para sociedades de beneficencia pública, destacando su inclusión en el Sector Público Nacional según la LIR y su reglamento, pese al Decreto Legislativo N.º 1411, reafirmando su finalidad pública y la vigencia de este beneficio tributario



GLOSARIO DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

4ta Cat. IR	Cuarta Categoría del Impuesto a la Renta	MC-OCDE	Modelo de Convenio de la OCDE
AEI	Acción Estratégica Institucional	MCF	Marco de Control Fiscal
BEPS	Base Erosion and Profit Shifting / Erosión de Bases Imponibles y Traslado de Beneficios	MCN	Mecanismo Centralizado de Negociación
BID	Banco Interamericano de Desarrollo	MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
CDI	Convenio(s) de Doble Imposición	MLI	Convenio/Instrumento Multilateral para aplicar medidas de BEPS
CIF	Cost, Insurance and Freight (Incoterm)	MYPE	Micro y Pequeña Empresa
CPE	Comprobantes de Pago Electrónico	NRUS	Nuevo Régimen Único Simplificado
CUODE	Clasificación de Mercancías por Uso o Destino Económico	OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
DAM	Declaraciones Aduaneras de Mercancías	PCTC	Programa de Cumplimiento Tributario Colaborativo
EAU	Emiratos Árabes Unidos	PJ	Persona Jurídica
EP	Establecimiento Permanente	PN	Persona Natural
FOB	Free On Board (Incoterm)	RG	Régimen General
ICV	Impuesto General a las Ventas	RER	Régimen Especial de Renta
IR	Impuesto a la Renta	RMT	Régimen MYPE Tributario
ISC	Impuesto Selectivo al Consumo	RUC	Registro Único de Contribuyentes
LAC	Latin America and the Caribbean / América Latina y el Caribe	SUNAT	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria
ATPF	Foro Latinoamericano de Política Tributaria	TTLM	Tiempo total promedio de liberación de mercancías
LatAm	América Latina	UIT	Unidad Impositiva Tributaria
LIR	Ley del Impuesto a la Renta	VC	Valor de Cotización
M&A	Mergers & Acquisitions / Fusiones y Adquisiciones	VM	Valor de Mercado
MC	Modelo de Convenio	Vma	Valor según método aplicable
		VMD	Valor de Mercado Domiciliado
		VMND	Valor de Mercado No Domiciliado
		VT	Valor de Transacción



BE/S

Boletín Especializado SUNAT

Este reporte es propiedad de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, por tanto, ninguna parte del material ni su contenido pueden ser alterados en forma alguna.